



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-I01-017492

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01610-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0355-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADOS : CREDITEX S.A.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA N° 5
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIAS : VERIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0444-2021-OEFA/DFSAI del 26 de febrero de 2021 y el Informe N° 00465-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de setiembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0444-2021-OEFA-DFAI emitida el 26 de febrero de 2021 y notificada el 4 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **CREDITEX S.A.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a 0.9845 (Cero con 9845/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme se ha indicado en el acápite II del Informe Final de Instrucción N° 0013-2021-OEFA/DFAI-SFAP, el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el **14 de julio de 2020** su Plan COVID-19 de la Planta N° 5. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20133530003.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 1 Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos generados en la Planta N° 5, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 014-2017-PCM). (Única Infracción)	Acreditar la implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos que cumpla con los criterios técnicos establecidos en el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir, debe contar con: (i) sistemas de impermeabilización, contención y drenaje, (ii) señalización que indique la peligrosidad del residuo en lugares visibles (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad inflamabilidad, patogenicidad), (iii) sistema de alerta contra incendio, dispositivos de seguridad y equipos, y (iv) sistema de higienización, dispuestos en la normativa antes mencionada.	En un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta N° 5 en Ate. ii) Plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta N° 5 en Ate. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 8 de setiembre de 2022, se notificó la Carta N° 0321-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de setiembre de 2022, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
- El 13 de setiembre de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-096991, el administrado dio respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
- Mediante la Carta N° 0328-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de setiembre de 2022, notificada el mismo día, la SFAP solicitó al administrado, información complementaria en referencia a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

3

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

6. El 23 de setiembre de 2022, por escrito de registro N° 2022-E01-100426, el administrado dio respuesta a lo solicitado en la carta mencionada en el numeral precedente.
7. El 30 de setiembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00465-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral⁴.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que fue descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

9. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325⁵, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
10. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)⁶, la

4

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

5

Ley del SINEFA

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)"

6

RPAS

"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

11. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que:
 - i) Se recomienda a la DFAI se declare que el administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del referido informe.
 - ii) Se recomienda a la DFAI que no se imponga una multa coercitiva por, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
12. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁷. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada, descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde lo siguiente:
 - i) Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
 - ii) No imponer una multa coercitiva por la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
13. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
14. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del

⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **incumplimiento** de la medida correctiva ordenada al **CREDITEX S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0444-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar que no corresponde imponer al **CREDITEX S.A.A.**, una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva, de conformidad con lo indicado en los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar a **CREDITEX S.A.A.**, la presente Resolución y el Informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a **CREDITEX S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09227984"



09227984